



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "B"**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: MERY CECILIA MORENO AMAYA

MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
EXPEDIENTE:	25000-23-37-000-2020-00930
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ -CUNDINAMARCA
ASUNTO SOMETIDO A CONTROL:	DECRETO 65 DEL 27 MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN ELMUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
AUTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el asunto de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El señor Presidente de la República, por medio del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

El señor Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca en ejercicio de función administrativa y con fundamento de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción proferidos por el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 65 del 27 de marzo de 2020 "*POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN ELMUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de someterlo al control inmediato de legalidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A través de la Secretaría General de esta corporación, se asignó por reparto¹ el conocimiento del asunto.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, «**Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento**».

Examinado el contenido del acto administrativo expedido por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá Cundinamarca, esto es el Decreto 65 del 27 marzo de 2020, se observa que en razón al Decreto 417 de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público*” la entidad territorial declaró la calamidad pública para implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la recuperación y superación de los efectos que se deriven del contagio del virus COVID -19, esto es a través de la elaboración del Plan de Acción Específico en el que participan, además de las organizaciones municipales, las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; aunado a esto, se estableció que el Alcalde “*realizará los traslados presupuestales pertinentes, tendientes a dar cumplimiento a la situación de calamidad pública declarada*”.

Por lo tanto, en virtud del numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal avoca el conocimiento del presente asunto y dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

¹ Según reparto del 20 de abril de 2020, recibido al correo electrónico del Despacho mismo día.

Así las cosas, con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de legalidad sobre el Decreto 65 del 27 de marzo de 2020, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia mediante aviso fijado en Secretaría *-en aplicación del artículo 185 del CPACA-*, según los lineamientos dados por Sala Plena a través de la Circular C-008 del 31 de marzo de 2020.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 del CPACA, se invitará a las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades: Nacional de Colombia, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; a las organizaciones no gubernamentales que promueven derechos humanos y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto 65 del 27 marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca.

En consecuencia, este despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia, para efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto 65 del 27 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente a través del correo electrónico al señor Alcalde del municipio de Cajicá Cundinamarca, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al agente del Ministerio Público asignado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, adjuntándole copia de la presente providencia y del Decreto 65 del 27 de marzo de 2020.

CUARTO: TENER como prueba, la copia digitalizada del Decreto 65 del 27 de marzo de 2020, allegada por el municipio de Cajicá Cundinamarca.

QUINTO: INFORMAR al Alcalde del municipio de Cajicá – Cundinamarca, que en caso de contar con pruebas adicionales, a las anteriormente decretadas, deberá

aportarlas al proceso, por cuanto está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SEXTO: ORDENAR al Alcalde del municipio de Cajicá – Cundinamarca, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad territorial, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial.

SÉPTIMO: A través de la Secretaria de la Sección **FÍJAR** un aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días, a través la plataforma electrónica de la página: www.ramajudicial.gov.co según los lineamientos dados por Sala Plena. Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 65 del 27 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA.

OCTAVO: Por secretaria de la Sección, **COMUNICAR** a la Gobernación de Cundinamarca en la dirección de correo electrónico (controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co), lo decidido en esta providencia, a fin de que sea puesto en conocimiento esta información en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.

NOVENO: Por secretaria de la Sección, **COMUNICAR** al Consejo de Estado en la dirección de correo electrónico (secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co), lo decidido en esta providencia, a fin de que, si lo considera, sea puesto en conocimiento esta información en la página web de la Corporación.

DÉCIMO: INVITAR a las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades: Nacional de Colombia, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; a las organizaciones no gubernamentales que promueven derechos humanos y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto 65 del 27 marzo de 2020 expedido por el Acalde Municipal de Cajicá Cundinamarca, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaría se libre para esos efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Expirado el término anterior, **PÁSESE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, de conformidad con lo señalado en el artículo 185 del CPACA

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a los ciudadanos y demás intervinientes al proceso, que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, se deberán remitir a través de los correos electrónicos: scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y s04des05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERY CECILIA MORENO AMAYA
Magistrada